

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500063091



20195500063091

Bogotá, 11/03/2019

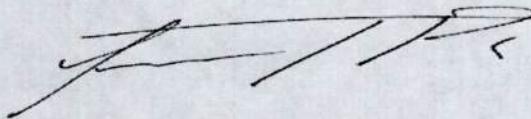
Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**4 G Logística SAS**  
KILOMETRO 6 MAMONAL PARQUIAMERICA MANZANA J LOTE 10  
CARTAGENA - BOLIVAR

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

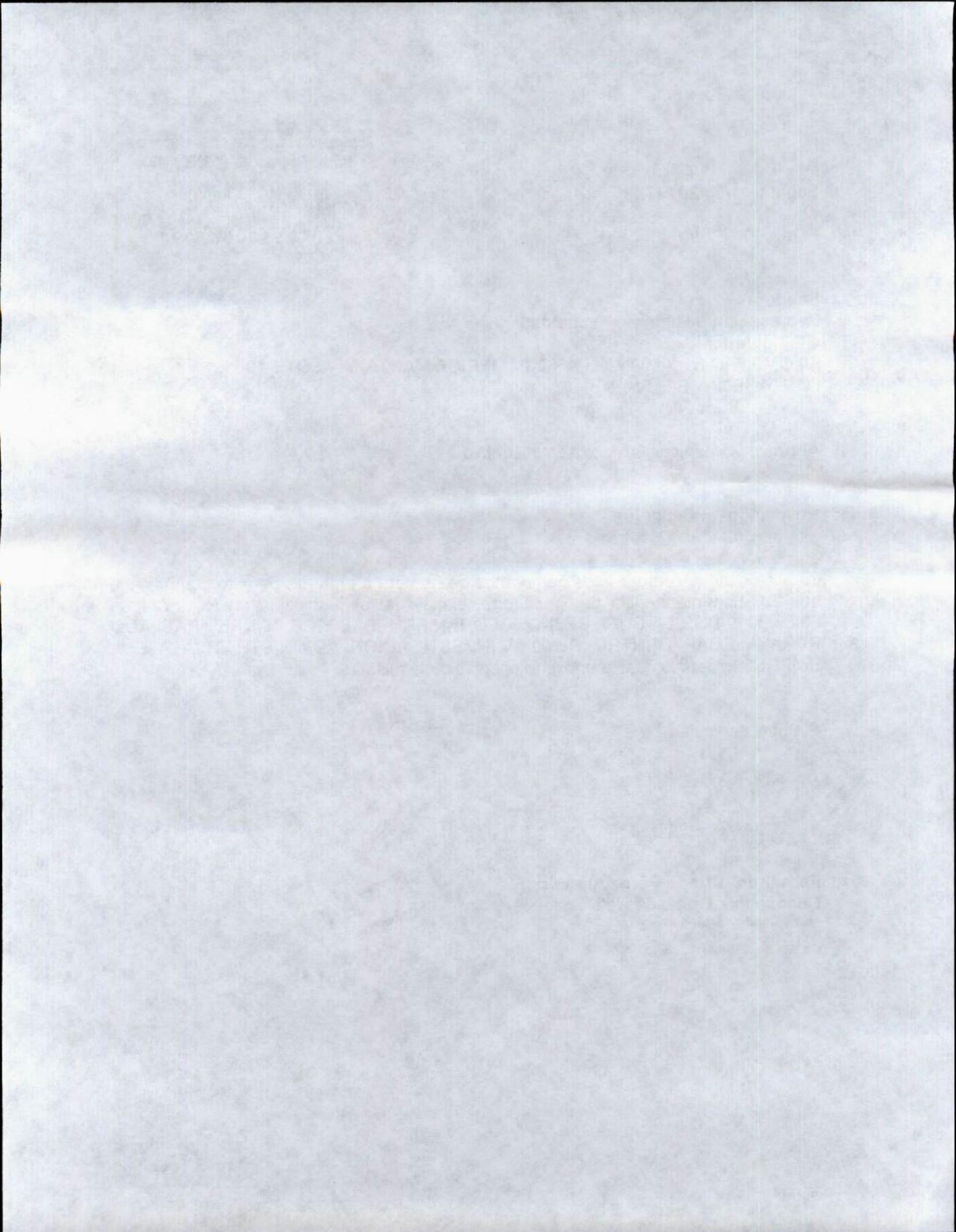
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 721 de 08/03/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyectó: Elizabeth Bulla  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 701.odt



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 000721 DE 68 MAR 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 34952 del 02 de agosto de 2018, con expediente virtual No. **2018830348801762E** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **4 G LOGISTICA S.A.S., con NIT. 900718222-6**

## EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

## HECHOS

1. Mediante Resolución No. 050 del 05 de mayo de 2014, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **4 G LOGISTICA S.A.S., con NIT. 900718222-6** en la modalidad de Carga.
2. Con Memorando No. 20168200085893 del 15 de julio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **4 G LOGISTICA S.A.S., con NIT. 900718222-6** el día 21 de julio de 2016.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20168200614141 del 19 de julio de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la mencionada empresa de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección el día 21 de julio de 2016.
4. Mediante Radicado No. 20165600583842 del 29 de julio de 2016, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección allegó documentación acopiada durante la visita y con N° 20165600583852 del 29 de julio de 2016 aportó un CD, practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **4 G LOGISTICA S.A.S., con NIT. 900718222-6** el día 21 de julio de 2016.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 27. Transitorio.** Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 34952 del 02 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801762E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S., con NIT. 900718222-6

5. Mediante Memorando No. 20168200179203 del 13 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó informe de visita practicada el 21 de julio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S., con NIT. 900718222-6.

6. A través de Memorandos No. 20168200179133 del 13 de diciembre de 2016 y No. 20178200003613 del 11 de enero de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

7. Así las cosas, a través de Resolución No. 34952 del 02 de agosto de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S., con NIT. 900718222-6, en la cual se formularon los siguientes cargos:

**"CARGO PRIMERO:** (...) presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información de cinco (5) manifiestos electrónicos de carga, de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, de las siguientes operaciones de transporte (...)

**CARGO SEGUNDO:** (...) presuntamente no envió veinticuatro (24) programas de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", por lo cual, presuntamente infringe o señalado en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 204 del Decreto 019 de 2012 que dispone: (...)"

**CARGO TERCERO:** (...) presuntamente no suministró la información conforme a lo requerido por el servidor público en la visita de inspección, en la que se solicitó los soportes de los programas y cronogramas de capacitación a los conductores, el mantenimiento preventivo de los vehículos y la documentación referente a los conductores, el parque automotor y las liquidaciones de los manifiestos de carga. Dichos hallazgos se evidencian en los puntos 3.3., 3.4., 3.5., y 3.6. del informe de visita de inspección remitido mediante Memorando No. 20168200179203 de 13 de diciembre de 2016. (...)"

8. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 34952 del 02 de agosto de 2018 fue notificada por aviso web el día 24 de septiembre de 2018, según publicación 742, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 16 de octubre de 2018.

9. Verificados los sistemas de gestión documental de la entidad, se evidencio que la 4 G LOGISTICA S.A.S., con NIT. 900718222-6, no presentó escrito de descargos.

#### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 34952 del 02 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801762E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S., con NIT. 900718222-6

*podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley.* (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

**a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:**

1. Memorando No. 20168200085893 del 15 de julio de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 21 de julio de 2016. (folio 01)
2. Comunicación de Salida No. 20168200614141 del 19 de julio de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (folio 02)
3. Radicados No. 20165600583842 del 29 de julio de 2016 y No. 20165600583852 del 29 de julio de 2016 con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (folios 3 - 84)
4. Memorando No. 20168200179203 del 13 de diciembre de 2016, con el que se realizó informe de visita. (folios 85 - 88)
5. Memorandos No. 20168200179133 del 13 de diciembre de 2016 y No.20178200003613 del 11 de enero de 2017 con sus anexos. (folios 89 - 91)
6. Soporte de notificación de la resolución de apertura N° 34952 del 02 de agosto de 2018 mediante notificación por aviso. (folio 101 - 102)

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 34952 del 02 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801762E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S., con NIT. 900718222-6

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20168200085893 del 15 de julio de 2016, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 21 de julio de 2016. (folio 01)
2. Comunicación de Salida No. 20168200614141 del 19 de julio de 2016, dirigida al Gerente de la mencionada empresa. (folio 02)
3. Radicados No. 20165600583842 del 29 de julio de 2016 y No. 20165600583852 del 29 de julio de 2016 con el que se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección. (folios 3 - 84)
4. Memorando No. 20168200179203 del 13 de diciembre de 2016, con el que se realizó informe de visita. (folios 85 - 88)
5. Memorandos No. 20168200179133 del 13 de diciembre de 2016 y No. 20178200003613 del 11 de enero de 2017 con sus anexos. (folios 89 - 91)
6. Soporte de notificación de la resolución de apertura N° 34952 del 02 de agosto de 2018 mediante notificación por aviso. (folio 101 - 102)

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S., con NIT. 900718222-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 34952 del 02 de agosto de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801762E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S., con NIT. 900718222-6

General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga 4 G LOGISTICA S.A.S., con NIT. 900718222-6 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

0 0 0 7 2 1

6 8 MAR 2019

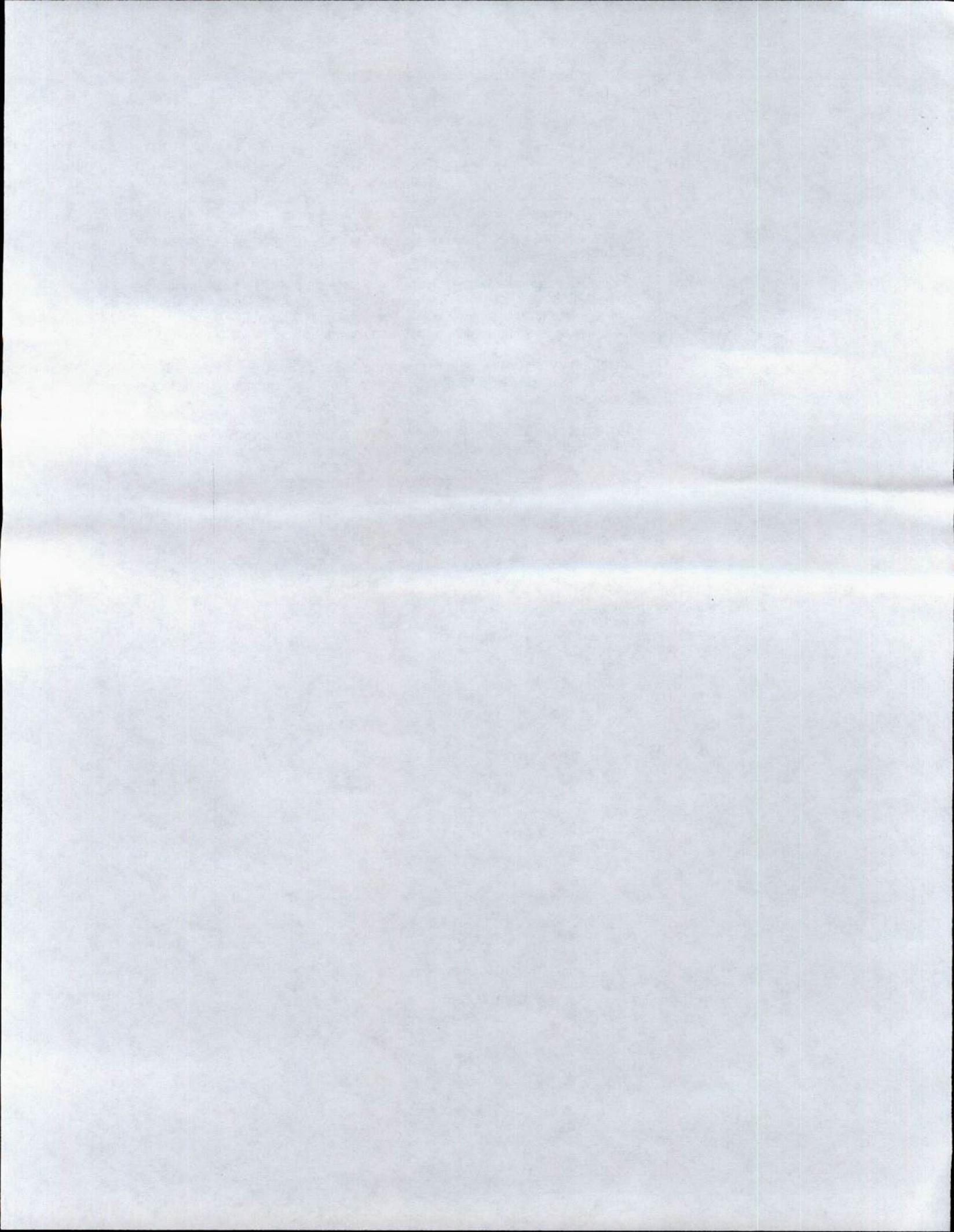
*C. Pablo Almazán*  
CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre

COMUNICAR  
4 G LOGISTICA S.A.S.  
Representante legal y/o a quien haga sus veces  
Dirección: Km 6 Vía Mamonal Parqui America Mza J Lte 10  
Cartagena / Bolívar

Proyectó: DGM *DGM*  
Revisó: VRR *VRR*

*VRR*





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: 4 G LOGISTICA S.A.S  
MATRICULA: 09-328111-12  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 900718222-6

MATRÍCULA MERCANTIL

Matricula mercantil número: 09-328111-12  
Fecha de matrícula: 29/03/2014  
Ultimo año renovado: 2017  
Fecha de renovación de la matrícula: 27/04/2017  
Activo total: \$944.789.527  
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2017

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: KM 6 VIA MAMONAL PARQUIAMERICA MZA J  
LTE 10  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 3154884332  
Teléfono comercial 2: 3156488333  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: abarrosangulo@gmail.com  
edwar.parra84@gmail.com

Dirección para notificación judicial: KM 6 VIA MAMONAL PARQUIAMERICA MZA  
J LTE 10  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 3154884332  
Telefono para notificación 2: 3156488333  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: abarrosangulo@gmail.com  
edwar.parra84@gmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:  
4923: Transporte de carga por carretera

## CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 25 de Marzo de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de Marzo de 2014 bajo el número 100,238 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

4 G LOGISTICA S.A.S

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

## TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

## OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades: A) Dedicarse a todo lo relacionado con el transporte terrestre en general. B) Adquirir, comprar, poseer, vender, gravar, tomar y dar en arrendamiento, usufructuar, administrar, enajenar, disponer y negociar con toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes incorporales o corporales tomar y dar en depósito, enajenar, disponer de negociar con toda clase mercancía artículos de comercio, valores, acciones, bonos y documentos negociables, sean o no transmisibles por endoso o de cualquier otra manera. C) Celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, mercantiles, públicos o privados, o de cualquier otro orden, clase o naturaleza. D) Tomar y dar dinero en préstamos con o sin interés a plazo o a requerimiento o en cualquier otras condiciones o modalidades. E) invertir en otras sociedades, cualquiera sea su clase o naturaleza, o en negocios establecidos, poseídos o administrados por otras personas, sociedades compañías, corporaciones o empresa. F) Importar, exportar, expedir, reexpedir, manejar, manipular, transportar, recibir, entregar, almacenar, guardar, custodiar, depositar, transformar, embasar, reembasar, ensamblar, desensamblar rotular, marcar y operar con toda clase de mercancías, productos, artefactos de comercio. G) Emitir, expedir, librar, endosar, negociar, pagar, cancelar, cobrar, protestar, garantizar, rechazar y negociar con toda clase de documentos valores negociables, con toda clase de obligaciones de carácter mercantil, civil o bursátil de cualquier otro carácter, orden o naturaleza. H) Establecer, poseer, explotar, administrar y en cualquier forma operar negocios y actividades de representación, de comisión o de agencia. I) Actuar por sí o por mandato de otras compañías, corporaciones, instituciones gubernamentales, bancos y organismos internacionales en toda clase de transacciones, operaciones, negocios, actos y actividades. J) En general, celebrar todas las transacciones, operaciones, negocios, actos y actividades permitidas por las leyes colombianas a las sociedades anónimas simplificada aunque no estén mencionadas en los estatutos sociales.

## HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)



MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 132,694 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017, SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 050 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2014, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	1.000	\$1.000.000,00
SUSCRITO	\$616.000.000,00	616	\$1.000.000,00
PAGADO	\$616.000.000,00	616	\$1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. Tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, evento en el cual actuará igualmente como representante legal de la Sociedad. El Representante Legal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas. El periodo será de un (1) año contado a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo, cumpliendo los requisitos legales. Cuando la Asamblea no elija al Representante Legal y su suplente en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO PARRA GARCIA	C	1.128.054.021
	DESIGNACION		

Por acta del 12 de Septiembre de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2016 bajo el número 126,437 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 04 de Julio de 2018, otorgado en Cartagena, el cual figura inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Julio de 2018, bajo el número 141,933 del Libro IX del Registro Mercantil, el Señor ALVARO PARRA GARCIA, quien actúa como Representante Legal de la sociedad, el cual informó a esta Cámara de Comercio que RENUNCIÓ a dicho cargo desde el día 02 de Abril de 2018.

REPRESENTANTE LEGAL	ORLANDO GIOVANNY PARRA	C	79.985.545
SUPLENTE	GARCIA		
	DESIGNACION		

Por acta No. 003/2017 del 14 de Agosto de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Agosto de 2017 bajo el número 134,660 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Tanto el Representante Legal de la Compañía como su suplente tendrán las facultades que se les asignan por

estos estatutos y la ley, las cuales ejercerán de conformidad con las limitaciones establecidas tanto en estos estatutos como en la ley. En particular el Representante Legal y su suplente tendrán las siguientes atribuciones: 1. Administrar la sociedad y gestionar sus negocios de conformidad con las políticas e instrucciones de la Asamblea de Accionistas, así como de conformidad con los mandatos de la Asamblea General de Accionistas; 2. Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas y ante las autoridades políticas, administrativas, judiciales, sanitarias, fiscales y de policía; 3. Velar por que las políticas e instrucciones dictadas por la Junta Directiva sean cumplidas estrictamente en la sociedad; 4. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; 5. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; 6. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; 7. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad, y abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; 8. Responsabilizarse de la auditoria y control que garantice el estricto cumplimiento de las políticas ordenadas por la Asamblea de Accionistas, tanto para la sociedad como para sus filiales, subsidiarias y dependientes; 9. Responsabilizarse ante la Sociedad, sus accionistas y terceros por los actos que por dolo o culpa suya ocasionen perjuicios a aquellos o a la sociedad y en todo caso cuando se extralimite en el ejercicio de sus funciones; 10. Celebrar contratos contraer obligaciones y realizar actos del giro ordinario de los negocios de la sociedad, cuya cuantía no exceda de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes o su equivalente en dólares liquidados a la Tasa Representativa del Mercado en el momento de su realización, con excepción de la representación de oferta para la venta de productos o la prestación de servicios propios del objeto social y la firma de los correspondientes contratos derivados de la adjudicación de los negocios, para cuyo caso el límite se establece en cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes o su equivalente en dólares liquidados a la Tasa Representativa del Mercado en el momento de la presentación de la propuesta o la firma del contrato; 11. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales existe conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas; 12. Preparar los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversiones, así como los estudios económicos de la sociedad, y someterlos a consideración de la Junta Directiva; 13. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, además de un balance anual; 14. presentar conjunta o separadamente con la Junta Directiva los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio; 15. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Junta Directiva; 16. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas; 17. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones; 18. Definir con la Junta Directiva o con los comités que ésta integre, las políticas de planeación de la organización, sus metas, objetivos, planes de inversión y procedimientos que se aplicarán tanto en la empresa como en sus filiales, subsidiarias y dependientes, tanto en el mediano como en el largo plazo; 19. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 20. Llevar la representación de la empresa en las Asambleas de Accionistas y en las Juntas de Socios en las cuales ella posea acciones o cuotas de interés



social; 21. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea o Junta Directiva o Presidente de la Junta las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y 22. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, o le delegue la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: AG LOGISTICA S.A.S.  
Matricula número: 09-328112-02  
Ultimo año renovado: 2017  
Fecha de renovación de la matricula mercantil: 2017/04/27  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: KM 6 VIA MAMONAL PARQUIAMERICA MZA J  
LTE 10  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

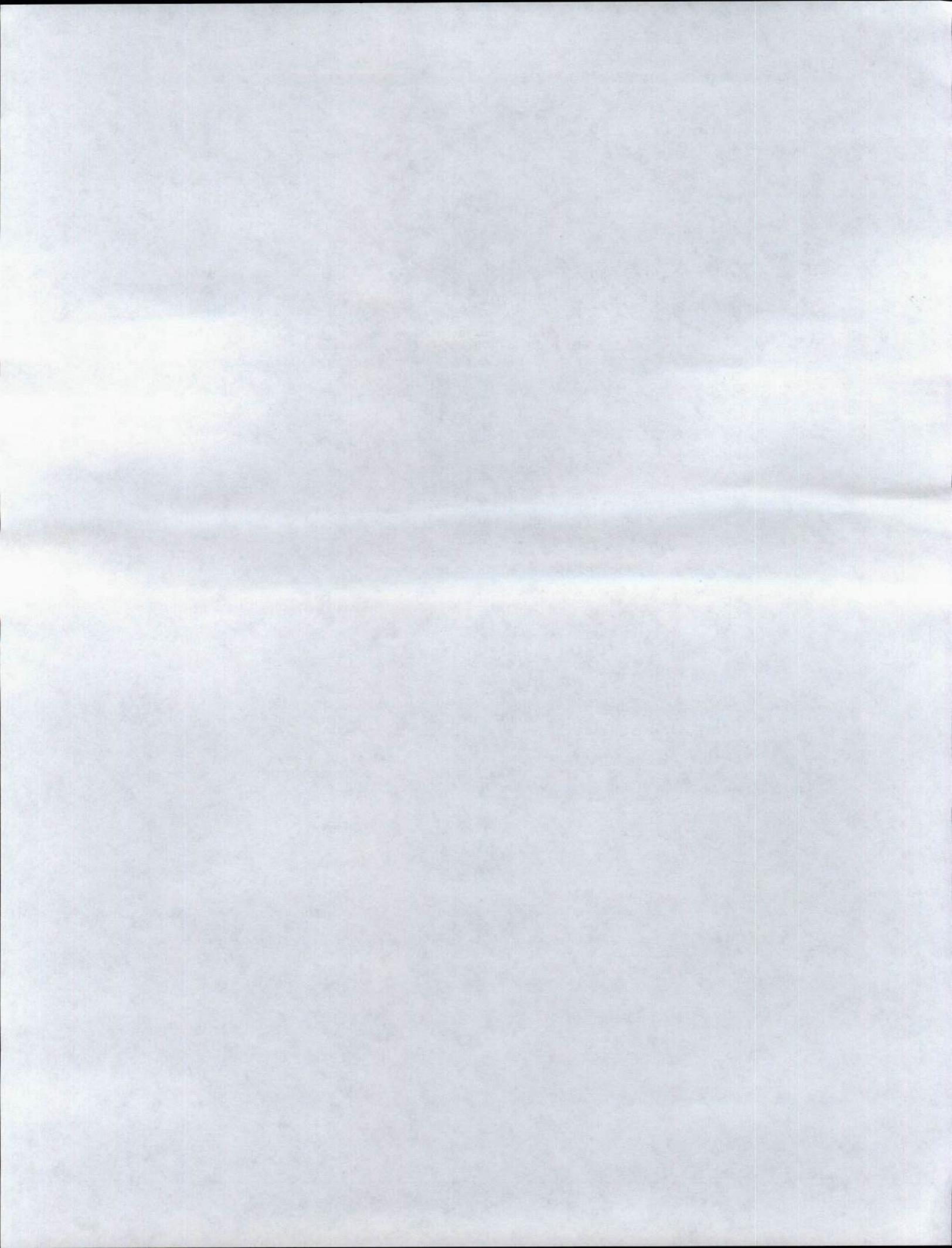
LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

##### CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.





Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 6A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 11/03/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500063091



Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**4 G Logística SAS**  
KILOMETRO 6 MAMONAL PARQUIAMERICA MANZANA J LOTE 10  
CARTAGENA - BOLIVAR

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

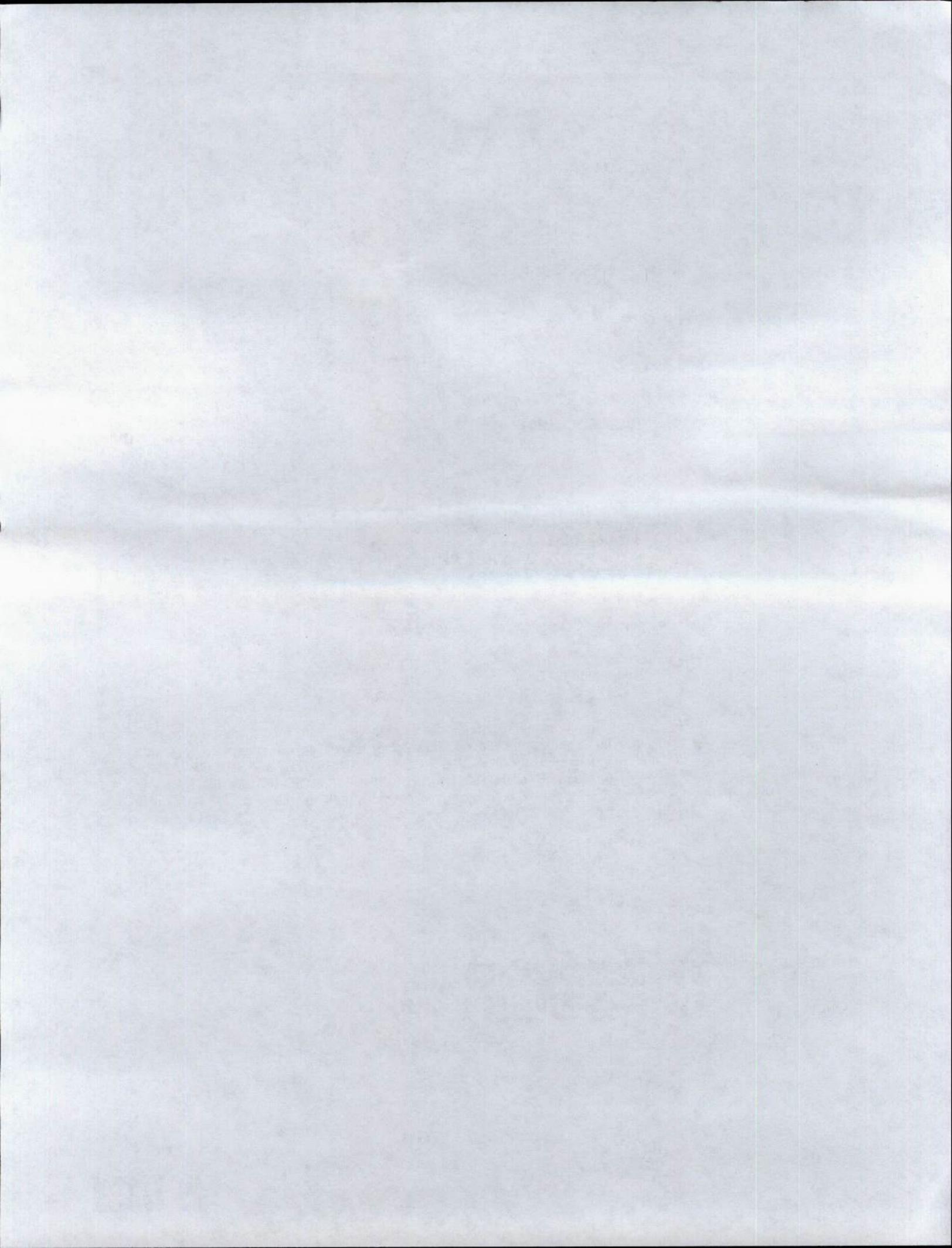
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 721 de 08/03/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**Fernando Alfredo Pérez Alarcón**  
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.  
Proyectó: Elizabeth Bulla  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 701.odt

@supertransporte





**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Libertad y Orden



**2** Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
D.G. 23-G-95-A-06  
Línea N.º 01 8000 111 210

**EMITENTE**

razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
TOS Y TRANS  
dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Bogotá

ciudad: BOGOTÁ D.C.

departamento: BOGOTÁ D.C.  
código Postal: 111311395  
código RA: RA091661655CO

**DESTINATARIO**

razón Social:  
Logística SAS  
dirección: KILOMETRO 6 MAMONAL  
SURIAMERICA MANZANA J LOPE

ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

departamento: BOLIVAR

código Postal:  
fecha Pre-Admisión:  
/2019 16 03 18

departamento de carga 020/700 del 20/03/2011  
Día Mensajería Frecuencia 09:00:00 AM 05/03/2011

HORA

QUE EN REGISTRE

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número					
		<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado					
		<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado					
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado					
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.:						C.C.:					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
19 MAR 2019											

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

